



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 592-2017-MTC/16

Lima, 21 DIC. 2017

Vista, la Carta N° 000828-2017-COVISUR con H/R N° E-194369-2017, con fecha 26 de julio de 2017, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME “Paucarcolla II” de la Obra “Construcción de la Autopista Puno - Juliaca”,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados



instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, en atención al documento de visto esta Dirección General a través del Oficio N° 8144-2017-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 137-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental; las mismas que fueron subsanadas por la empresa concesionaria mediante Carta N° 001174-2017-COVISUR, de fecha 25 de octubre de 2017, el cual ha sido materia de evaluación;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 175-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, de fecha 13 de diciembre de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; ii) De acuerdo a la*





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 592-2017-MTC/16

aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo no significativo; iii) Las actividades a realizar en del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, serán controladas con las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur; iv) Conforme al análisis ambiental y social se considera aprobar el ITS para el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno- Juliaca; para lo cual señala las ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:

Progresiva Km. 27+500 Lado Derecho
UTM/WGS84/19S

Vértices	Este	Norte
A	387444.45	8256316.4
B	387466.00	8256316.54
C	387517.25	8256316.82
D	387545.17	8256316.1
E	387548.13	8256320.7
F	387538.69	8256360.12
G	387441.71	8256355.29

Características físicas

Área y Perímetro:	4,155 m ² , y 282.128 m.
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 27+500 Acceso carrozable de 783 m.
Volumen potencial:	6,232.5 m ³
Volumen a depositar:	6,200.00 m ³

Que, asimismo, el informe del especialista manifiesta que las fuentes de agua no se encuentran cercanas al proyecto, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, el área a explotar no se encuentra ubicada ninguna Área Natural Protegida, por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 059-2017-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-



MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio a Provias Nacional para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente "Paucarcolla II", de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

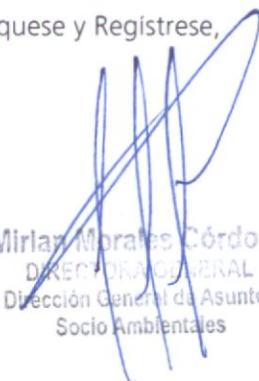
ARTÍCULO 2°.- La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

ARTÍCULO 3°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente "Paucarcolla II", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 592-2017-MTC/16

Lima,

Vista, la Carta N° 000828-2017-COVISUR con H/R N° E-194369-2017, con fecha 26 de julio de 2017, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME “Paucarcolla II” de la Obra “Construcción de la Autopista Puno - Juliaca”,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados



instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, en atención al documento de visto esta Dirección General a través del Oficio N° 8144-2017-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 137-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental; las mismas que fueron subsanadas por la empresa concesionaria mediante Carta N° 001174-2017-COVISUR, de fecha 25 de octubre de 2017, el cual ha sido materia de evaluación;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 175-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, de fecha 13 de diciembre de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; ii) De acuerdo a la*





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 592-2017-MTC/16

aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo no significativo; iii) Las actividades a realizar en del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, serán controladas con las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur; iv) Conforme al análisis ambiental y social se considera aprobar el ITS para el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca; para lo cual señala las ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:

Progresiva Km. 27+500 Lado Derecho
UTM/WGS84/19S

Vértices	Este	Norte
A	387444.45	8256316.4
B	387466.00	8256316.54
C	387517.25	8256316.82
D	387545.17	8256316.1
E	387548.13	8256320.7
F	387538.69	8256360.12
G	387441.71	8256355.29

Características físicas

Área y Perímetro:	4,155 m ² , y 282.128 m.
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 27+500 Acceso carrozable de 783 m.
Volumen potencial:	6,232.5 m ³
Volumen a depositar:	6,200.00 m ³

Que, asimismo, el informe del especialista manifiesta que las fuentes de agua no se encuentran cercanas al proyecto, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, el área a explotar no se encuentra ubicada ninguna Área Natural Protegida, por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 059-2017-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-



MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio a Provías Nacional para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente "Paucarcolla II", de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

ARTÍCULO 2°.- La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

ARTÍCULO 3°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente "Paucarcolla II", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 059-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar denominada: Depósito de Material Excedente – DME Paucarcolla II de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"

REF : a) Carta N° 001174-2017-COVISUR, con H/R N° E-282455-2017
b) Informe Técnico N° 175-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV

FECHA Lima, 14 de Diciembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 2 Con Carta N° 828-2017-COVISUR con H/R N° E-194369-2017, con fecha 26 de julio de 2017, la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: **Depósito de Material Excedente – DME Paucarcolla II de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"**.
- 3 A través del Oficio N° 8144-2017-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 137-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental; las mismas que fueron subsanadas por la empresa concesionaria mediante documento de la referencia b).
- 4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 175-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, de fecha 13 de diciembre de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que:

- i) *El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.*
- ii) *De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo no significativo.*
- iii) *Las actividades a realizar en del Depósito de Material Excedente "Paucarcolla II", del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, serán controladas con las medidas de prevención y mitigación ambiental*



i



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur.

- iv) *Conforme al análisis ambiental y social se considera aprobar el ITS para el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar del Depósito de Material Excedente “Paucarcolla II”, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca; para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM:*

**Progresiva Km. 27+500 Lado Derecho
UTM/WGS84/19S**

Vértices	Este	Norte
A	387444.45	8256316.4
B	387466.00	8256316.54
C	387517.25	8256316.82
D	387545.17	8256316.1
E	387548.13	8256320.7
F	387538.69	8256360.12
G	387441.71	8256355.29

- 5 Asimismo, el informe del especialista manifiesta que las fuentes de agua no se encuentran cercanas al proyecto, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, el área a explotar no se encuentra ubicada ninguna Área Natural Protegida, por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
5. En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *modificación de proyecto de inversión* y el Proyecto *Construcción de la Autopista Puno-Juliaca cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente “Paucarcolla II”, de la Obra “Construcción de la Autopista Puno - Juliaca”, presentado por la empresa concesionaria CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

DISPONER que La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

DISPONER que La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente “Paucarcolla II”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"



INFORME TÉCNICO N° 175- 2017- MTC/16.01.VWDP.CDMV

PARA : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II, del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.

REFERENCIA : Carta N° 001174-2017 COVISUR con HR N°E-282455-2017

FECHA : Lima, 12 de diciembre del 2017



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de COVISUR, remite Ficha de Caracterización del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca, para su revisión. Al respecto se informa lo siguiente.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 435-2012-MTC/16 del 28.12.12, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) a nivel de factibilidad del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2 Mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16 del 10.10.14 se asigna la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- 1.3 Mediante la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16 del 23.07.15 se otorga la Certificación Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1465-2016-MTC/16, del 27 de mayo de 2016, se remite a la Concesionaria Vial del Sur S.A. el informe N° 007-2016-MTC/16.01/PBB/LMC por medio del cual se observa la solicitud de aprobación del DME Paucarcolla y se solicita la tramitación de compatibilidad ante SERNANP, lo cual la DME fue desestimada por el Concesionario.
- 1.5 Mediante Carta 000828-2017-COVISUR, de fecha 26.07.2017, representado por el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de Concesionaria Vial del Sur, remite el Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II del Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión y aprobación.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"

- 1.6 Mediante Oficio N° 8144-2017-MTC/16, del 27 de mayo de 2016, se remite a la Concesionaria Vial del Sur S.A. el informe N° 137-2017-MTC/16.01/VDP/CDMV por medio del cual se observa la solicitud de aprobación del DME Paucarcolla II.
- 1.7 Mediante Carta 001174-2017-COVISUR, de fecha 25.10.2017, representado por el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de Concesionaria Vial del Sur, remite el Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II del Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión y aprobación.

2.- MARCO LEGAL

- 2.1 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la *Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*
- 2.2 Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.
- 2.3 En este sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA a la letra indica, *De la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento"*
- 2.4 El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)



3. ANÁLISIS

El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

En el documento de la referencia, se adjuntan los siguientes documentos:

- ✓ Ficha de caracterización socio ambiental
- ✓ Plan de Manejo Socio Ambiental.
- ✓ Planos de Planta y Secciones Transversales.
- ✓ Plano de ubicación y accesos
- ✓ Autorización de uso
- ✓ Documento de sustento de autorización de uso
- ✓ Certificado de inexistencia de restos arqueológicos
- ✓ Plano de Área de Influencia directa
- ✓ Plano de fuentes de agua

El documento se encuentra firmado por:

- Ing. Mery Chambi Ticona, especialista ambiental de CVIS T 5
- Glenda Retamozo Zeballos (Gerente de asuntos socio ambientales de la Concesionaria Vial del Sur)

3.1 Información General:

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Paucarcolla
Área y Perímetro:	4,155 m ² , y 282.128 m.
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 27+500. Acceso carrozable de 783 m.
Tiempo de uso :	03 meses
Volumen potencial:	6,232.5 m ³
Volumen a depositar:	6,200.00 m ³



3.2 Datos de la Obra

Contratista : CONCESIONARIA VIAL DEL SUR
Fecha de inicio de obra: 24 de octubre del 2007
Plazo de ejecución : 24 meses
Longitud : 48.83 km.
Tipo de Concesión : Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP.
Modalidad de Concesión: Cofinanciada.
Periodo de Concesión : 25 años.
Concedente : Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
Regulador : Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

3.3 Información General:

Ubicación

Del expediente de la referencia se precisa que el DME Paucarcolla II, se ubica en el margen derecho de la progresiva Km. 27+500 de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca".

Cuadro N° 01 Ubicación Geográfica/UTMWGS84/19S

Vértices	Este	Norte
A	387444.45	8256316.4
B	387466	8256316.54
C	387517.25	8256316.82
D	387545.17	8256316.1
E	387548.13	8256320.7
F	387538.69	8256360.12
G	387441.71	8256355.29

3.4 Actividades del Proyecto

- Movilización de maquinaria
- Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal
- Acondicionamiento de accesos
- Operación de Depósito de Material Excedente
- Traslado de material
- Acondicionamiento del material
- Reacondicionamiento de áreas ocupadas

3.5 Caracterización Ambiental.-

Se describe información respecto a clima, fisiografía y geología, suelo, capacidad de uso y uso actual, recursos hídricos, vegetación, fauna.

- **Uso actual de las tierras.-** Se indica que su uso actual corresponde a categoría de tierras improductivas, sin cobertura vegetal, la propietaria utiliza el área para pastoreo de ganado bovino.



- **Recursos Hídricos.**- El ámbito del proyecto se ubica a 199.5 m de un humedal, 993.42 m del Río Totorane y a 1090 m de una quebrada afluyente del río Totorane. Las fuentes de agua no se encuentran cercanas al proyecto, por lo que no se considera requerir Opinión Técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua.
- **Áreas Naturales Protegidas.**- En el área a explotar no se encuentra ubicada ningún área natural protegida, por lo que no se requiere Opinión Favorable del SERNANP.

3.6 Componente Social

Acceso de 783 m. de la Autopista Puno – Juliaca.

- **Población.**- El área auxiliar se encuentra en el Sector de San José de Collana, en donde viven un total de 146 familias, alrededor de 69 familias, para el 2017 la población es de 4,267 habitantes.
- **Educación.**- En el distrito de Paucarcolla se ubica el IEP N° 70006, IES Cesar vallejo y IEL Sucari, a una distancia de 300 m del área auxiliar.
- **Salud.**- En el distrito de Paucarcolla se ubica un puesto de salud tipo I-1 a una distancia de 300 metros con respecto al área auxiliar.
- **Economía.**- En Paucarcolla se dedican a la crianza y comercialización de ganado vacuno.

Restos Arqueológicos.-

Se presenta en folio 67, en anexo 06, el Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos del 23.06.2017.

Se adjunta el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 109-2017 emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno del Ministerio de Cultura, teniendo presente que la presente certificación solo concierne a la superficie del predio evaluado, por lo que deberá continuar con el procedimiento de acuerdo al reglamento.

3.7 Identificación de Impactos ambientales

Se identifican los siguientes impactos ambientales.

- Emisión de gases y partículas menores
- Incremento de niveles de ruido
- Contaminación del suelo
- Compactación del suelo
- Pérdida de cobertura vegetal
- Desplazamiento de la fauna silvestre y/o doméstica
- Atropellamiento de fauna silvestre y/o doméstica
- Posibles accidentes laborales
- Posibles accidentes de la población local
- Molestias en la población por emisión de gases y material particulado
- Molestias en la población por incremento de niveles de ruido
- Afectación en la salud por incremento de niveles de ruido y emisión de gases y material particulado.
- Afectación de propiedades privadas

D



3.8 De acuerdo a la evaluación y análisis respectivo presentado respecto a la interrelación de los componentes ambientales con las acciones identificadas en el proceso de ejecución de la obra se concluye que los impactos ambientales a la alteración de la calidad de aire, ruido, agua, flora, fauna y paisaje, son de tipo de impacto negativo No Significativo.

3.9 Medidas de Manejo Ambiental

Se contemplan las siguientes medidas de manejo ambiental.

- Regado del acceso
- Para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas.
- Se ejecutara un monitoreo de aire en forma trimestral.
- Se ejecutara el Mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos de acuerdo a la programación mensual de dicha actividad.
- Se ejecutara un monitoreo de niveles de ruido.
- El personal contara con equipos de protección personal
- En caso de derrame accidental de combustible, se removerá el suelo contaminado (15 cm por debajo del nivel alcanzado por el contaminante), luego del cual se dispondrá en recipientes herméticos para su disposición final.
- Mantenimiento de equipos, maquinaria con la finalidad de prever impactos por fugas o derrames.
- El movimiento de equipos y maquinaria pesada se ejecutara por lugares autorizados.
- Delimitación del área a operar
- El tránsito se ejecutara solo por el acceso autorizado para el traslado de materiales por el acceso autorizado para el traslado de materiales.
- Implementación de capacitaciones y charlas diarias ambientales donde se enfatice la protección de la fauna.
- Implementación de señalización que indique la "Reducir de Velocidad"
- Implementación de señalización sobre la protección de la fauna.
- Durante la ejecución del cierre del área, se procederá a reconformar el área de acuerdo a la morfología y paisaje de la zona.
- Delimitar el depósito de material excedente e instalar señales que indique "respetar estos límites"
- Número de reclamos de los propietarios.
- En los vehículos, volquetes se contara con botiquines, con materiales de primeros auxilios ante cualquier accidente.
- Mantenimiento constante del orden y limpieza del área.
- El personal contara con equipos de protección personal.
- Se contará con un área para estacionamiento de vehículos.
- En los vehículos, volquetes se contara con botiquines, con materiales de primeros auxilios ante cualquier accidente.
- Se ejecutara el análisis de trabajo seguro en forma diaria
- Se asistirá a las charlas diarias de seguridad.
- Se capacitara al personal en Identificación de Peligros y evaluación de riesgos.
- Se capacitara al personal en primeros auxilios.
- Se capacitara al personal en uso de extintores.
- El personal tendrá un Seguro de trabajo de riesgo.



- El personal deberá de pasar por un examen médico antes, durante y después de su contratación.
 - Se cumplirá con las medidas estipuladas en el Plan de tránsito Provisorio:
 - Señales Reglamentarias: Reducir la velocidad, velocidad Máxima a 40 Km /h, prohibido adelantar
 - Señales Preventivas: Entrada y salida de volquetes, cruce de ganado, cruce de peatones.
 - Señales-restrictivas de prohibido el ingreso a personal no autorizado
 - Monitoreo ambiental de la calidad del aire en vivienda cercana.
 - Monitoreo ambiental de la calidad del ruido en vivienda cercana
 - Mantenimiento de acceso de trocha carrozable
 - Riego en el acceso al área auxiliar.
 - Charlas informativas sobre medidas de manejo ambiental en la operación del DME.
- La empresa Concesionaria Vial del Sur, deberá reportar a la DGASA, acerca del cumplimiento de las actividades del Plan de Manejo Socio Ambiental con una frecuencia trimestral.

Medidas de Cierre

- Al finalizar la explotación se presentará el procedimiento de cierre a los propietarios con la finalidad de dar a conocer las actividades a ejecutar.
- Recojo y disposición final de los residuos sólidos, estas actividades estarán sujetas al subprograma de residuos sólidos, por lo que deberá seguir los procedimientos establecido en el plan de manejo de la Autopista Puno Juliaca aprobado mediante RD N° 531-2015-MTC/16.
- Perfilar los taludes 1H:2V
- Al finalizar la nivelación de taludes se extenderá una capa de 20 cm de topsoil y se ejecutará la revegetación con especies de la zona.
- Constancia de cierre del área firmada por los propietarios.
- Al finalizar las actividades de cierre se contará con un plano topográfico y un panel.
- Se solicitará a la autoridad competente supervise el cierre del área, para lo cual se presentará el procedimiento de cierre, planos topográficos, panel fotográfico y acta de cierre por parte de la comunidad.

4.- Del levantamiento de observaciones de los componentes ambiental, social y predial

Cuadro N° 1: Análisis del levantamiento de observaciones

Observación	Análisis
Observación N° 01 Indicar el tiempo de uso de la DME.	Análisis El tiempo de uso del DME es de 03 meses Observación subsanada.
Observación N° 02 La información georreferenciada en base a las coordenadas presentadas en el expediente, no corresponden	Análisis El tiempo de uso del DME es de 03 meses Observación subsanada.

[Handwritten signature and initials]



<p>a la información presentada en el plano de Ubicación y accesos.</p>	
<p>Observación N° 03.- Indicar si el área auxiliar DME Paucarcolla II, se encuentra dentro del área de influencia del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca" Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aprobado con Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16 del 23.07.15. Asimismo presentar un plano del área auxiliar con el área de influencia del proyecto.</p>	<p>Análisis El área auxiliar DME Paucarcolla II, no se encuentra en Área Natural protegida.</p> <p>Observación subsanada.</p>
<p>Observación N° 04.- Precisar en el expediente si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales de la DME Paucarcolla II, contemplarán las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"</p>	<p>Análisis En folio 32 se precia que con la finalidad de prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales generados por la operación del DME, se aplicarán las medidas estipuladas en el Plan de manejo ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", aprobado mediante RD N° 531-2015-MTC/16.</p> <p>Observación subsanada.</p>
<p>Observación N° 05 Identificar el centro poblado, anexo o jurisdicción territorial en donde se encuentra ubicada el área auxiliar del DME Paucarcolla II, en la información que se adjunta del CIRA, se menciona que el área auxiliar pertenece al sector Collana, por lo que se solicita a la Concesionaria, informar de manera específica la ubicación territorial.</p>	<p>Análisis El área auxiliar se ubica en el Sector San José de Collana, el centro poblado más cercano es Pallatani a 120 m. y a 300 m se ubica el centro poblado de Paucarcolla.</p> <p>Observación subsanada.</p>
<p>Observación N° 06 La información estadística presentada de los componentes sociales esta desactualizada. Debe incorporar información estadística más actual en base a las fuentes de instituciones estatales como la municipalidad, escale del</p>	<p>Análisis Se ha actualizado la información de los componentes de población, educación, salud y economía.</p> <p>Observación subsanada.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



<p>ministerio de educación, entre otros.</p>	
<p>Observación N° 07 No se identifica el impacto a la población asentada en la misma zona del DME Paucarcolla II y en las viviendas cercanas a 50 metros y 150 metros de distancia. Así como las medidas de remediación, mitigación o prevención de acuerdo a la distancias expuesta.</p>	<p>Análisis Se incorpora el análisis de los posibles impactos ambientales que se pueden generar a la población circundante y las medidas de manejo respectivas.</p> <p>Observación subsanada.</p>
<p>Observación N° 08 Se menciona en la ficha que la propietaria es la señora Carmen Velásquez Monzón, en la acta de autorización que adjuntan firma la señora en mención y la señora Elena Ciriaca Chayña de Velasquez como propietarias, y, en el certificado catastral, figuran como propietarios, a parte de la primera mencionada, el señor Pablo Aguilar Huaman, por lo que se solicita al Concesionario informe quien es el propietario del predio para ser utilizado como DME.</p>	<p>Análisis Las áreas auxiliares denominadas Paucarcolla II y III pertenecen a los señores Carmen Velasquez Monzón y el señor Pablo Aguilar Huamnán, avalado por el señor Cristian Zapata Pastor como sub prefecto distrital de Paucarcolla.</p> <p>Observación subsanada.</p>
<p>Observación N° 09 La progresiva que se consigna es la 27+500, siendo la misma progresiva de acceso al DME Yuracchupa, ambas tienen diferentes coordenadas UTM pero la ruta de acceso es diferente por lo que se solicita revisar la progresiva de acceso a la presente área auxiliar.</p>	<p>Análisis El acceso del DME Paucarcolla es por la progresiva 27+500 y el acceso del DME Yuracchupa es por el 27+070, corrigiéndose el error de escritura.</p> <p>Observación subsanada.</p>

Concesionaria Vial del Sur, ha cumplido con subsanar las observaciones identificadas en la evaluación.

5.- DE LOS CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL ITS

5.1 Concesionaria Vial del Sur, cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado



mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental,

- 5.2 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo No Significativo.

6 CONCLUSIONES

- 6.1 Concesionaria Vial del Sur (COVISUR), solicitó aprobación del PMA del área auxiliar Depósito de Material Excedente Paucarcolla II, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca, el cual se ubica en el margen derecho de la progresiva Km. 27+500 de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca".
- 6.2 La ubicación geográfica y características del DME Paucarcolla II es la siguiente:

Cuadro N° 01 Ubicación Geográfica

Vértices	Este	Norte
A	387444.45	8256316.4
B	387466	8256316.54
C	387517.25	8256316.82
D	387545.17	8256316.1
E	387548.13	8256320.7
F	387538.69	8256360.12
G	387441.71	8256355.29

Área y Perímetro:	4,155 m ² , y 282.128 m.
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 27+500 Acceso carrozable de 783 m.
Tiempo de uso :	03 meses
Volumen potencial:	6,232.5 m ³
Volumen a depositar:	6,200.00 m ³

- 6.3 Concesionaria Vial del Sur (COVISUR), cumple con subsanar las observaciones del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II, del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, el cual se encauza como ITS, de conformidad a lo estipulado Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental.

- 6.4 Conforme al análisis ambiental y social se considera Aprobar el ITS para el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca.



- 6.5 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo No Significativo.
- 6.6 Las actividades a realizar en del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II, del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, serán controladas con las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur, medidas que se inidcan en el nmeral 3.9 del presente informe.
- 6.7 La DGASA, en el marco de sus funciones establecidas mediante D.S. N° 021-2007-MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental presentado por la Concesionaria Vial del Sur, y en las medidas contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Aprobar le ITS del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Paucarcolla II, del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca previa evaluación legal y emitir la Resolución Directoral otorgando la aprobación correspondiente.
- 7.2 Informar a la Concesionaria Vial del Sur S.A, a OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transporte, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Geog. Vanessa Defilippi Panta
C.G.P. N°214

Soc. Carlos Daniel Murillo Vargas
C.S.P. N°2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pedro Pareles Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



"Año del buen servicio al ciudadano"

ANEXO 01

• Evaluación del componente ambiental y social – DME Paucarcolla II

INFORMACIÓN GENERAL					COMPONENTE AMBIENTAL		
Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME
Este ítem se ha realizado para el área auxiliar.	Se presenta la ficha de caracterización correspondiente al DME.	Se cuenta con el mapa de ubicación y accesos en los anexos,	Este ítem se ha realizado para la DME Paucarcolla II, folio 16 al 24.	Ubicación.- Se presentan las coordenadas UTM (WGS 84) 19M, del DME, y la información de clima, vegetación, recursos hídricos, fauna, fisiografía y geología, suelos.	Se presenta esta información en el expediente.	Se adjunta como parte del anexo. Planos de planta y secciones transversales de la DME.	Se ha descrito este ítem en folio 50

D

Caracterización Social		Autorización de uso	Documentos de sustento de autorización de uso	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
Se presenta información de los componentes de la caracterización social.		Se presenta una autorización de uso firmado con los propietarios Carmen Velasquez Monzón y Elena Certaca Mayña de Velasquez.	Se presenta la certificación catastral en donde se indica que son dos los propietarios del predio, Sra. Carmen Velasquez Monzón y Sr. Pablo Aguilar Huamán.	Se adjunta el CIRA N° 109-2017.



Año del buen servicio al ciudadano

ANEXO 02

CHECK LIST PARA AREA AUXILIAR (*)										CONFORMIDAD (**)						
N°	DATOS GENERALES			INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			COMPONENTE SOCIAL					
	Area auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva km	Lado	Acceso (m)	Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME	Caracterización Social	Identificación del propietario	Total - Parcial - Nula	RESULTADO
1	DME Paucarcolla II	27+600	Derecha	822.44	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	10 TOTAL

(*) Si un área auxiliar no cuenta con conformidad total será desaprobada

(**) Siendo 10 las variables, si son < 5 (menos del 50%) de visto bueno se consideran nulo, cuando es > 5 (más del 50%) se considera parcial y si completa las 10 variables con visto bueno, se considera conformidad total.

D